

Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Diciembre 14 de 1910

NUM. 214

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 620 y 621
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO por cobro de pesos seguido por don Napoleón Poma contra don Celestino Zurro.

En Salta, á los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida por don Napoleón Poma contra Celestino Zurro por cobro de pesos, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se hizo un sorteo del cual resultó el siguiente:—Doctores Ovejero, Arias, López, Cornejo y Figueroa.

El doctor Ovejero, dijo:—Viene por los recurso de apelación y nulidad la sentencia fecha Diciembre 9 de 1907 de fs. 56 á 62, por la cual se hace lugar á la demanda instaurada por don Napoleón Poma contra don Celestino Zurro, por el valor de una tierra ocupada por éste é indemnización de daños y perjuicios y se exonera de las costas por no haber prosperado la demanda en todas sus partes.

Considerando en primer término el recurso de nulidad, él debería ser rechazado por la circunstancia de no haberse fundado, pero aún tomándolo en consideración, pienso que él no procede, porque la sentencia recurrida reúne las formas y solemnidades prescriptas por la ley. Voto, pues, por su rechazo.

Los demás Vocales adhieren al voto anterior.

En cuanto al recurso de apelación, he de votar porque se confirme la sentencia en su parte principal, esto es, en cuanto condena al señor Zurro al pago de la tierra ocupada por él y los daños y perjuicios, pero no en la forma que lo determina la sentencia, esto es, desvirtuando al juramento estimatorio del actor.

Si bien en 1.ª Instancia el señor Juez no tuvo otro criterio para apreciar aquellos valores que ese juramento, en esta Instancia se ha producido una prueba que lo hace innecesario.—En efecto, consta de autos que el nombramiento de

un perito hecho de común acuerdo por las partes recaído en el agrimensor señor Piatelli. Este, en su informe que corre á fs. determina claramente la extensión y profundidad de las excavaciones hechas por el señor Zurro y es con arreglo á esa determinación que deben hacerse las indemnizaciones respectivas.

Siendo esto así, es evidente que por medio de peritos debe determinarse el valor de la tierra extraída y aprovechada por Zurro, como así mismo el valor de los rellenamientos que éste debería verificar con los elementos que exige la ordenanza municipal de Metán, pero, como he dicho antes, con estricta sujeción á lo establecido por el informe pericial corriente á fs.

Voto, pues, en ese sentido, sin costas en 1.ª instancia por las razones que invoca el Juez en su sentencia y sin costas también en esta instancia por reformarse la sentencia.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Octubre 10 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, se rechaza el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de fs. 56 á 62 y se la modifica en cuanto debiere al juramento estimatorio las cantidades á pagarse, debiendo éstas ser apreciadas por peritos, confirmase en lo demás, sin costas en estas Instancia.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

A. M. OVEJERO—FLAVIO ARIAS—FERNANDO LÓPEZ—ABRAHAM CORNEJO—RICARDO P. FIGUEROA.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza,
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Angel Arce y Felipe Pardo por lesiones recíprocas.

Salta, Setiembre 9 de 1910

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida contra Angel Arce, sin apodo, boliviano, de 28 años de edad, casado, jornalero, domiciliado en la calle Corrientes, esquina 11 de Setiembre de esta ciudad y contra Felipe Pardo, de 30 años de edad, sin apodo, albañil, argentino, domiciliado en esta ciudad, en la calle 11 de Setiembre,

entre San Juan y San Luís, acusados por lesiones recíprocas, y

RESULTANDO:

1º. Que á f. 1, corre la indagatoria del procesado Felipe Pardo, en la que expone: que el día 13 de Marzo del año ppto., se dirigía el exponente como á horas 11 p. m., á la casa de negocio de Miguel M., sita en la calle 11 de Setiembre, entre San Juan y San Luís y una vez allí, encontró á varios sujetos, á quienes no conoce, tomando con ellos una copa de licor, que en esto salió el dueño de casa, diciendo que era hora de retirarse, á lo que obedecieron, cerrando en seguida la puerta del negocio. Que una vez afuera, recibió el exponente un golpe en la cabeza, sin saber quien sería el autor, cayendo sin conocimiento, no recordando lo que pasó después y por cuanto cuando llegó, ya se encontraba en completo estado de ebriedad, y que las seis heridas que presenta, no recuerda quien le haya pegado.

2º. De fs. 4 á 5, corre la indagatoria del procesado Angel Arce, exponiendo: que encontrándose en el almacén de la calle 11 de Setiembre entre San Juan y San Luís, tomando vino y tocando un charango, habiendo varias personas, y cree, que por el charango haya tenido algún disgusto con alguno, porque no recuerda bien; que al salir del almacén, lo habían estado esperando afuera un individuo que recién sabe se llama Felipe Pardo, dándole un golpe en la cabeza y otros en la pierna, que cree, sean de piedra y luego lo tomó del cuello y lo dió en tierra, sentándose encima; que del muchacho que lo acompañó no recuerda si estaría presente; pero que habían otras personas que le pegaban patadas, y cree que los mismos sean los que lo lastimaron á Pardo, que se paró de debajo de éste, porque uno de los concurrentes lo levantó á su adversario; que el declarante estuvo bastante ebrio y Pardo no mucho.

3º. A fs. 2 corre la declaración del testigo Miguel Rodríguez, quien depone: que en la noche indicada, á horas once, llegó á su casa el sujeto Felipe Pardo y al poco rato fué Angel Arce en compañía de otro individuo menor de edad, ignorando su nombre; que Arce, le pidió al exponente le sirviera un litro con vino, lo que efectuó y se retiró el exponente á otra pieza dejando á Pardo, Arce, Manuel Pezreya, N. Rodríguez y el muchacho N. en el zaguán de la casa; que al poco momento fué una chica y le dijo al declarante que estaban por pelear dos hombres de

los que tenía en su casa, por lo que fué inmediatamente el declarante y encontró que efectivamente por un charango que le había agarrado Felipe Pardo á Arce, quien le decía que se lo entregara porque no sabía tocar y le iba á cortar las cuerdas, al ver esta discursión y que era ya tarde y no poder atenderlos; les dijo el declarante que mejor era que se retiraran por que no quería disgustos en su casa, entonces dijo Pardo, «está bien amigo, me retiro, no quiero comprometer su casa», y se retiró; que como á la media hora de lo que se retiró Pardo, se salió también Arce, acompañado del sujeto N. y que al momento oyó el declarante decir á Simón Flores, que vive en su misma casa, «aquí lo habían herido á Felipe Pardo» y al oír esto, salió el declarante afuera y encontró á la comisión que ya los había detenido á Pardo y Arce, lo que no le cabe duda que se pelearon ó hirieron mutuamente; que Arce y Pardo se encontraban algo ébrios.

4º. A fs. 3 corre la declaración del testigo Simón Flores, que dice, que el sábado por la noche á horas tres de la mañana, estando el declarante durmiendo, se recordo con unos gritos que daban en la calle y al reconocer la voz de Felipe Pardo y en la suposición de que estuviera peleando, salió afuera y lo encontró á Pardo en el suelo, lastimado, y al otro individuo que ahora sabe se llama Angel Arce, se retiraba, pero como allí se encontraba el agente Hermenegildo Luna, éste lo detuvo á Arce, el declarante le dijo: «venga á ver como lo ha puesto á este hombre, reconozca lo que ha hecho» y Arce respondió: «él me ha herido más y yo me voy á dar parte á la policía»; que supone, que las heridas sean con cortaplumas, porque al día siguiente, se encontró una cerca de donde lo habían detenido á Arce.

5º. A fs. 7 vta. á 8, corre la declaración del agente de policía, quien depone más ó menos en el mismo sentido que la anterior.

6º. Que á fs. 10 corre el informe médico, por el que consta que las lesiones de Pardo y Arce, son de carácter leve, cuya curación é incapacidad para el trabajo, será de quince y ocho días, respectivamente.

7º. Acusando el Ministerio Fiscal á fs. 29 vta. á 30, pide para cada uno de los encausados, la pena de siete meses de arresto, de conformidad al art. 17, cap. II, n.º 1, de la Ley de Reformas al C. Penal.

8º. Que corrido el traslado, el defensor de los reos se adhiere á la acusación fiscal en su escrito de fs. 31; y

CONSIDERANDO:

1º. Que del examen de las constancias del proceso, resulta que no hay prueba plena para demostrar que los procesados se han lesionado recíprocamente. En efecto, estos de declaran que ignoran quien

fué el autor de los golpes que recibieron al salir de la casa de negocio donde estuvieron tomando licor y tampoco hubieron testigos presenciales de que ambos procesados se hayan herido mutuamente.

2º. Que solo existen presunciones de que ellos fueron los autores de sus mismas heridas, pero que en el orden de las presunciones, éstas no reúnen las condiciones exigidas por el art. 316 del C. de P. en materia criminal, de ser graves, precisas y concordantes, para poder imponer una condena, pues si bien los testigos Simón Flores y el agente de policía hacen suponer que los autores de la pelea y consiguientes lesiones, son los encausados, también es que estos indicios quedan sin fuerza por estas circunstancias, tal como de que en el momento del hecho habían otras personas que les daban de patadas á los encausados, según declaración de Arce, lo que también es de suponer que aquellas fuesen los autores de las lesiones.

3º. Que en mérito de lo antes expuesto y en la duda, es del caso y de justicia declararlos exentos de responsabilidad por falta de prueba legal.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Angel Arce y Felipe Pardo, por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,
Scribo.

CAUSA contra Adolfo Pérez por atentado á la autoridad.

Salta, Setiembre 12 de 1910.

Y vistos:—En la causa criminal seguida á Adolfo Pérez, sin apodo, de 27 años de edad, soltero, abastecedor, argentino, domiciliado en esta ciudad, en la Avenida Sarmiento, n.º 47, acusado por atentado á la autoridad, y

RESULTANDO:

1º. Que á f. 1 corre la denuncia del agente de policía, manifestando: que en la noche del 19 de Agosto del año ppdo, como á horas 10 y 15, encontrándose de facción en la esquina Mitre y Juan M. Leguizamón, sintió gritos que lo llamaban, los que partían de esta última calle y esquina Balcarce; que corrió allí y al llegar vió al sujeto Adolfo Pérez, que discutía, con unos vendedores de manzanas y como lo notara algo ébrio, le dió orden de arresto, pero mientras el exponente hacía averiguaciones, Pérez emprendió la fuga, y el exponente corrió y lo alcanzó, conduciéndolo detenido y cuando me-

nos lo esperaba, Pérez se dió vuelta y con una piedra en la mano, asestó un golpe sobre la nariz y boca, produciéndole la lesión que presenta y además le aflojó dos dientes incisivos de la mandíbula superior y con el golpe, el exponente cayó al suelo, lo que aprovechó Pérez para huir, siendo seguido de cerca y para intimarlo que se detenga, hizo dos disparos al aire, entonces Pérez se paró y al pretender constituirlo nuevamente en arresto, Pérez se avalanzó en actitud agresiva, viéndose obligado el exponente á hacer uso del espadín para defenderse, dándose un golpe en la cabeza produciéndole una lesión. Que el hecho ha sido presenciado por Juan Olivera, Mariano Ajalla, Celestino Soto y otras personas que no conoce.

2º. De fs. 13 á 15, corre la indagatoria del procesado, en la que expone: que el día y hora indicados, encontrándose el declarante bastante ébrio, fué detenido en la calle Balcarce esquina Leguizamón por un agente de policía, sin recordar por qué causa, pero sí, que cuando éste lo tenía del brazo, le dió el exponente un golpe de puño en la cara, dándose en seguida á la fuga, siendo perseguido por el agente, quien le hizo dos disparos de arma de fuego y al poco momento fué alcanzado por el agente dándole un golpe con el espadín produciéndole una lesión en la cabeza y en seguida fué conducido preso.

3º De fs. 2 vta. á 3, corre la declaración del testigo Soto quien depone: que en la noche de referencia, el declarante, su esposa Cruz López y su hija Luisa, acompañados de Adolfo Pérez, iban por la calle Balcarce al domicilio del declarante, y al llegar á la esquina Leguizamón, donde hay una venta de manzanas, su esposa, hija y Pérez, se detuvieron á comprar y el declarante siguió camino, pero antes de caminar una cuadra, oyó que una mujer discutía con Pérez, al parecer, y luego dió un grito llamando al agente, viendo en la calle un tumulto por lo que se volvió y notó que en el suelo luchaba Pérez con dos sujetos, el exponente los levantó y al ver Pérez un agente que llegaba, emprendió la fuga, siendo perseguido por éste; al seguirlos, los encontró luchando al agente que tenía á Pérez de un brazo; y éste á su vez, lo agarraba á aquel, terminando Pérez por pegar un golpe de puño al agente que cayó perdiendo el casco; que Pérez huyó, siguiéndolo el agente y casi en seguida el exponente oyó dos tiros; que no vió quien los haría; que cuando los alcanzó, ya Pérez estaba detenido; que no vió que haya hecho nueva resistencia ni que llevara piedra ú otra arma; que Pérez se hallaba algo ébrio.

4º. De fs. 8 á 10, corren las declaraciones de los testigos que presenciaron el incidente por las manzanas, pero que no vieron ó no estuvieron presentes en el momentos del hecho contra el agente.

5º. De fs. 6 á 7, corre el informe mé-

dico del que resulta que las contusiones del agente son leves, cuya curación é incapacidad para el trabajo, será de ocho días y la del encausado, también leve, de tres á cuatro días.

6°. Acusando el Ministerio Fiscal á fs. 24 vta., pide para el acusado la pena de tres meses y medio de arresto, por estar el caso comprendido en la última parte del art. 235 del C. Penal.

7°. Corrido traslado, el defensor del reo, pide se aplique á su defendido el minimum de pena establecido por el referido artículo, y

CONSIDERANDO:

1°. Que por confesión del encausado y declaración del testigo presencial, se ha comprobado que el referido procesado ha cometido el delito de atentado á la autoridad, en la persona del agente, dándole solamente un golpe de puño con el que le produjo la lesión, sin haberse justificado que hiciera uso de arma.

2°. Que por el informe médico se comprueba, que la lesión inferida al agente, es leve, cuya curación é incapacidad para el trabajo será de 8 días.

3°. Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 235 del C. Penal, última parte, y teniendo á su favor el encausado la atenuante de la ebriedad, se hace pasible del minimum de pena establecido por el referido artículo.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación,

FALLO:

Condenando á Adolfo Pérez, á la pena de un mes de arresto, con costas.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.—

Camilo Padilla:
Strio.

Leyes y Decretos

Habiendo el Superior Tribunal de Justicia concedido licencia por el término de un mes y por motivos de salud al señor Agente Fiscal doctor don David Gudiño y en uso de la facultad conferida en el inciso 16 del art. 137 de la Constitución—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase interinamente y en comisión Agente Fiscal en lo Civil y Criminal al señor Pio Aurelio Saravia, mientras dure la licencia concedida al titular.

Art. 2°. Pídase oportunamente al H. Senado el acuerdo constitucional para este nombramiento.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 6 de 1910.

FIGUEROA.

R. PATRON COSTAS

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Habiendo el Superior Tribunal de Justicia, prorrogado hasta el 31 del corriente mes, la licencia acordada al Vocal Dr. Don Fernando López, por motivo de salud y en uso de la facultad conferida en el Inc. 16 del art. 137 de la Constitución.

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase interinamente y en Comisión Vocal del Superior Tribunal de Justicia, al señor doctor don Juan B. Gudiño, mientras dure la prórroga de la licencia acordada al titular doctor López.

2°. Pídase oportunamente al H. Senado el acuerdo constitucional para este nombramiento.

Art. 3°.—Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 9 de 1910.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia.

José M. Outes,
S. S.

Habiendo fallecido en esta ciudad, en el día de hoy el doctor don Sidney Tamayo y en atención á los importantes servicios prestados á Provincia por el extinto en los cargos de Gobernador interino, de Presidente del Concejo Deliberante Municipal de esta capital, de Diputado al H. Congreso de la Nación y como miembro de la H. Legislatura provincial en distintos periodos—

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°. El Cuerpo de Vigilantes y Banda de Música concurrirá de parada y hará los honores debidos en el acto del sepelio del extinto.

2°. La bandera nacional será izada el día de mañana á media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos de esta capital.

3°. Dirijase á la viuda é hijos del muerto una nota de pésame.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Diciembre 10 de 1910.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, Diciembre 9 de 1910.

Estando ya promulgada la nueva ley de patentes que debe comenzar á regir el año próximo,—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisionados para que practiquen el empadronamiento de los capitales en giro y clasificación de patentes fijas á las siguientes personas:

Capital.—Señores Ciriaco García, Juan Martín Leguizamón y Ceferino Velarde.

Cerrillos.—Señor Alberto Akeimier.

R. de Lerma.—Señor Julio Zambrano.

Chicoana.—Sr. Francisco Gómez.

C. Moldes.—José Parrón.

La Viña.—Dermidio Diez Gómez.

Guachipas.—Delfín Nuñez.

Cachi.—Benjamin Zorrilla.

Molinos.—Balvín Díaz.

La Poma.—Zenón Torres.

Cafayate.—Juan B. Peyret.

San Carlos.—José Miguel Serrano.

Campo Santo.—Benigno Pérez.

Güemes.—Horacio Apatié.

Metán.—José M. Gorriti.

Galpón.—Javier T. Avila.

R. de la Frontera 1°. Sección.—R. Cornejo Echenique.

R. de la Frontera 2°. Sección.—Amador López.

Candelaria.—Juan Serra.

Anta.—Rodolfo Matorras.

Rivadavia.—Francisco C. Filpo.

Orán.—Samuel Caprini Egüez.

Iruya.—Juan R. Herrera.

Santa Victoria.—Angel M. Cardozo.

Caldera.—Escolástico M. Aparicio.

Art. 2°. Los comisionados de la capital, terminarán su cometido el 31 de Diciembre corriente y los de los departamentos de campaña el 31 de Enero próximo, debiendo presentarse los reclamos, en la capital, durante el mes de Enero y en la campaña en el de Febrero de 1911 para cuyo efecto funcionarán los jurados por el período legal, á contar de las fechas en que se dispone la terminación del empadronamiento y clasificación de patente.

Art. 3°. Es obligatorio de los clasificadores dar aviso á los jurados de estar al registro terminado, someterlo á su consideración para los reclamos presentados y una vez vencidos los plazos, retirarlo y remitirlo al Ministerio de Hacienda.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 6°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 7°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 9°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 10°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 11°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 12°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 13°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 14°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 15°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Art. 16°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ

Conforme—

Delfín Liquitay,
Of. 1°.

MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, Diciembre 10 de 1910.

Siendo necesario determinar precisamente la ubicación de los lotes de terrenos en el Departamento de Rivadavia, que el gobierno vendió ó concedió en mercedes desde hace muchos años, hasta la vigencia de la ley de tierras públicas de 1884.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Declárase oficial el plano de aquel departamento que mandó levantar el año 1883 el entonces gobernador de la Provincia Coronel D. Juan Solá, por intermedio del agrimensor público D. Higinio Falcón.

Art. 2.º.—Publíquese por el señor Ministro de Hacienda, el expresado plano y remítasele original al Departamento de Topografía á los efectos consiguientes.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ

Es copia:—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares

del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione éssa ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.
Salta, Agosto 14 de 1908.
Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ.

Edictos

Por el señor juez de Paz de partido N.º 2 del rectoral, se ha dictado el siguiente auto:—Salta, Octubre 18 de 1910.—Cítese por edictos que se publicarán durante 20 veces en los diarios «Tribuna Popular», «El Civico» y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL al ausente don Horacio Triviño, cuyo domicilio se ignora, para que se presenten ante este juzgado de Paz N.º 2 del Rectoral á cargo del suscrito á estar en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado el señor J. Daniel Méndea como representante del señor Manuel I. Avellaneda y sea bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará representante legal (art. 90 del P. C. y Comercial) Lo que se hace saber al señor Triviño por medio del presente.—Salta, Octubre 19 de 1910.—Pedro S. Torres, J. de P.

Habiéndose presentado el doctor Jorge F. Cornejo, con poder suficiente promoviendo el juicio sucesorio de doña Mauricia Segovia de Hernández, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil doctor Alejandro Bassani, lo ha declarado abierto ordenando se llame por edictos á todos los que se consideren con derecho, para que en el término de 30 días se presenten haciéndolos valer bajo apercibimiento de ley.—Salta, Diciembre 9 de 1910.—Zenón Arias.—Secretario. 329 v Enero 10

REUNION DE ACREEDORES—En la reunión de acreedores del señor Ricardo León, se ha dictado el siguiente auto: Convócase á los acreedores á la audiencia que tendrá lugar el día 17 del presente mes á horas 10 p. m. a los efectos de lo dispuesto en el art. 1497 del Código de Comercio. Debiendo en esta reunión los señores acreedores hacer la regulación de los honorarios del síndico y su letrado (art. 1512 del Código de Comercio—Bassani—Es que el ausente secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre de 1910.—Zenón Arias, secretario. 333 v Dbra. 17

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Martín Acuña, como esposo de doña Carmen Flores, se presente á este juzgado á estar á derecho en el juicio que le sigue por cobro de pesos don Fernando Tabarachi, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente.—Salta, Diciembre 10 de 1910.—Zenón Arias.—Secretario 332 v En. 10

Remates

Por Ricardo López
Interesante de vinería!
Pipas, cubas, máquinas, hueyes y caballos

El día 17 de diciembre del corriente año, á las dos en punto, en los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarme y por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor Alejandro Bassani, vendrá á la más alta postura dinero de contado y sin base, los importantes bienes que se detallan á continuación, depositados en Cafayate y en poder de la señorita Irene Peñalva. A saber, doscientas cuarenta y nueve pipas roble, tasadas á \$ 10 50 cju; ciento y cinco pipas roble, tasadas en \$ 18 cju; diez pipas de siete cargas, tasadas en \$ 21 cju; cinco pipas algarrobo de diez cargas, tasadas en \$ 40 cju; una pipa algarrobo de doce cargas, tasada en \$ 48 ocho pipas algarrobo de 35 cargas, tasadas en \$ 120 cju; cuatro pipas algarrobo de 40 cargas, tasadas en \$ 160 cju; dos pipas algarrobo de 18 cargas, tasadas en \$ 72 cju; doce pipas algarrobo de 25 cargas, tasadas en \$ 100 cju; dos pipones de algarrobo de 36 cargas, tasados en \$ 120 cju; un pipón algarrobo de 65 cargas, tasado en \$ 260; siete cubas algarrobo de 35 cargas, tasadas en ps. 140 cju; una cuba algarrobo de 60 cargas, tasada en ps. 240; una máquina moladora, Marmonier, tasada en ps. 350; una báscula, tasada en ps. 50; una máquina nueva, de trasegar, con accesorios completos, tasada en ps. 400; una máquina trasegar, usada, con accesorios completos, tasada en ps. 300; tres prensas de fierro, corrientes, tasadas en ps. 450 cju; un mil quinientos hectólitros de mosto, tasados en once centavos de peso $\frac{m}{n}$ el litro, diez y ocho hueyes mansos, de trabajo, en ps. 80 cju; nueve caballos cocheros, tasados en ps. 70 cju; tres mulas mansas de silla, tasadas en ps. 150 cju; una yegua tordilla con cria, tasada ps. 44 y un embudo de madera, tasado en ps. 350 $\frac{m}{n}$.

El comprador ó compradores entregarán el 20 ojo de sus respectivas compras en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.—Salta, Noviembre 20 de 1910.

RICARDO LOPEZ
Martillero.

476 v Db. 17